



JUNTA VECINAL XXX
SRA. PRESIDENTA

Asunto: Presupuesto general 2024 / Alegaciones

Estimada Sra.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **101/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja denunciaba la ausencia de respuesta a las alegaciones a la aprobación inicial del presupuesto general de la entidad para el año 2024 presentadas por un vocal el XXX, dentro del plazo anunciado en el BOP XXX.

En ese escrito el vocal alegaba que no había sido citado a la sesión de la Junta Vecinal de XXX, en la cual, según el anuncio, se había aprobado inicialmente el presupuesto.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre la cuestión planteada.

Sin embargo, a pesar de haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 16 de mayo de 2025) hasta en tres ocasiones (8 de agosto, 23 de octubre y 2 de diciembre de 2025), no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Esa Junta Vecinal ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos estimado oportuno formular algunas consideraciones puesto que, al no remitir la información y documentación requerida, no consta que el vocal fuera convocado a la sesión en la que se aprobó inicialmente el



presupuesto de 2024, como tampoco que la Junta Vecinal diera respuesta a las alegaciones que formuló en el trámite de información pública.

Por lo que se refiere a los derechos de los vocales a asistir a la sesiones de la Junta Vecinal y a participar en sus decisiones, aquellos forman parte del núcleo esencial inherente a la función que desarrollan, por lo que los vocales deben ser convocados en tiempo y forma. La infracción del derecho a la participación pública, reconocido a los representantes de los ciudadanos, y de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados son causas de nulidad de pleno derecho de los actos o acuerdos que adopten las Administraciones (artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por lo que se refiere a la exposición pública del presupuesto, el trámite está previsto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), conforme a los cuales, durante los quince días siguientes a la publicación del anuncio, los interesados pueden examinar los documentos y formular alegaciones ante la Junta Vecinal que dispone de un mes para resolverlas.

En el caso que examinamos, el inicio del trámite se publicó en el BOP XXX; durante los quince días hábiles siguientes, hasta el XXX, los interesados pudieron examinar el expediente y formular alegaciones, y así lo hizo un vocal XXX; la Junta Vecinal disponía de un mes para resolverlas y aprobar el presupuesto definitivamente; después, debía haber publicado un resumen por capítulos para que pudiera entrar en vigor.

El Tribunal Supremo ha reconocido la naturaleza de disposición normativa del presupuesto municipal (SSTS 22 de junio de 2015 y 29 de septiembre de 2022), por lo que sería de aplicación la jurisprudencia sobre el significado y alcance del trámite de información pública y los defectos en la elaboración de las disposiciones de carácter general, como las ordenanzas o los planes urbanísticos, que como regla general producen la nulidad de pleno derecho de la disposición.

En nuestro caso, aunque queremos destacar la trascendencia de los defectos advertidos en la aprobación del presupuesto de 2024, estimamos que en este momento carecería de sentido proceder para declarar su nulidad, puesto que se trata de presupuesto para un ejercicio que ha concluido y que no pudo entrar en vigor porque no consta que se aprobara definitivamente ni que se publicara el resumen por capítulos en el BOP.



En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recomendar a esa Entidad que adopte las medidas oportunas para asegurar que todas las convocatorias de la Junta Vecinal se notifican a sus miembros y para incorporar al expediente de cada sesión la acreditación del cumplimiento de esta formalidad.

SEGUNDA: Recordar a esa Entidad el deber legal de tramitar el procedimiento para aprobar el presupuesto general siguiendo el cauce establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, destacando el carácter esencial del trámite de información pública.

TERCERA: Recordar a esa Entidad la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López